

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 2539/93 DE LA COMISIÓN

de 15 de septiembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3942/92 por el que se establece un método de referencia para la determinación del contenido de sitosterol y estigmasterol en el butteroil

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2071/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3942/92 de la Comisión⁽³⁾ señala que el método de análisis de referencia que se especifica en el Anexo de dicho Reglamento se utilizará para determinar el contenido de estigmasterol y β -sitosterol en el butteroil;

Considerando que no deberán excluirse los métodos tradicionales y por ello habrá de modificarse el texto del artículo 1 de dicho Reglamento para evitar cualquier malentendido;

Considerando que esta modificación no altera fundamentalmente dicho Reglamento sino que únicamente pretende aclararlo y por ello debe tener efectos retroactivos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El primer párrafo del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3942/92 se sustituirá por el texto siguiente:

« En el Anexo se expone el método de análisis de referencia para determinar el contenido de estigmasterol en el butteroil en virtud del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3143/85, del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 570/88 o del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 429/90, así como para determinar el contenido de β -sitosterol en el butteroil en virtud del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 570/88. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de febrero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.

⁽³⁾ DO n° L 399 de 31. 12. 1992, p. 29.